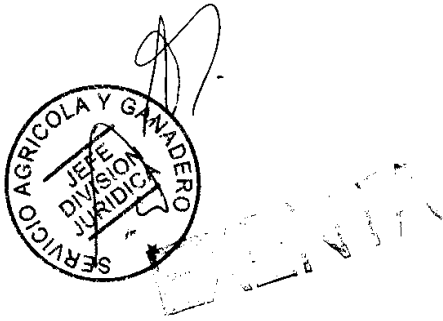


001745

DIRECCIÓN NACIONAL



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2207 DE 21 DE ABRIL DE 2009 Y RECTIFICA Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2025 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

SANTIAGO, 16 JUN 2009

N° 3202 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del Código de Aguas, los antecedentes tenidos a la vista, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2025, de fecha 28 de Septiembre de 1987, se aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predios "HIJUELA TERCERA DEL FUNDO SANTA LAURA" e "HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO" y del Proyecto de Parcelación "SAN PABLO", ubicado en la comuna de Romeral, Región del Maule.

2.- Que entre los derechos de aprovechamiento de aguas señalados en el considerando número tres de la resolución antes mencionada, se indicó en el punto e) lo siguiente:

"Según anotación al margen de la inscripción, la propiedad del centro podrá utilizar la totalidad de los derrames provenientes de la Higuera Guaico Cuatro, derrames que caen al Estero San Pablo, del cual se surte al canal de Canacha....."

3.- Que en el punto resolutivo número dos de la misma Resolución Exenta N° 2025 de 1987, en el cual se distribuyen los derechos de aprovechamiento de aguas entre el Sector expropiado y la Reserva (exclusión) de la "HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO", se indica para esta última entre otros derechos, el "100% de los derrames de las Higuera Guaico Cuatro y Guaico Sur, que caen al Estero San Pablo y en parte al Estero La Laguna".

235896

246736

4.- Que por error se transcribió, tanto en el considerando número tres como en el punto resolutivo número dos, que los derrames eran de la Higuera Guaico Cuatro, siendo que al margen de la inscripción de la propiedad mencionada en el considerando anterior, se declara que “la propiedad del centro podrá utilizar la totalidad de los derrames provenientes de la Higuera Guaico Centro.....”.

5.- Que mediante Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2207 de 21 de Abril de 2009, se rectificó el punto resolutivo número dos de la Resolución Exenta N° 2025, de fecha 28 de Septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predio “HIJUELA TERCERA DEL FUNDO SANTA LAURA” e “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO” y del Proyecto de Parcelación “**SAN PABLO**”, ubicado en la comuna de Romeral, Región del Maule, en el sentido de determinar que los derrames que utiliza la “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO” son los siguientes y no los que se indicó en la resolución que se rectificó:

- 100% de los derrames de las Higuera Guaico Centro y Guaico Sur, que caen al Estero San Pablo y en parte al Estero La Laguna.

6.- Que con fecha 28 de Abril de 2009, el Abogado señor Pedro Bustamante, en representación de doña Carmen Zañartu Velasco, propietaria de la Reserva (exclusión) del predio “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO”, ha solicitado especificar correctamente la redacción de los puntos resolutivos números uno y dos de la Resolución N° 2207 de 2009, a fin de poder inscribir correctamente la dotación de aguas de riego de su propiedad.

#### RESUELVO:

1.- Dejar sin efecto la Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2207 de 21 de Abril de 2009, que rectificó y complementó la Resolución Exenta N° 2025, de fecha 28 de Septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predio “HIJUELA TERCERA DEL FUNDO SANTA LAURA” e “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO” y del Proyecto de Parcelación “**SAN PABLO**”, ubicado en la comuna de Romeral, Región del Maule.

2.- Rectificar el punto resolutivo número dos de la Resolución Exenta N° 2025, de fecha 28 de Septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predio “HIJUELA TERCERA DEL FUNDO SANTA LAURA” e “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO” y del Proyecto de Parcelación “**SAN PABLO**”, ubicado en la comuna de Romeral, Región del Maule, en el sentido de determinar que los derrames que se asignaron a la Reserva (exclusión) de la “HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO” son entre otros los siguientes:

- 100% de los derrames de las Higuera Guaico Centro y Guaico Sur, que caen al Estero San Pablo y en parte al Estero La Laguna.

3.- Complementar la Resolución Exenta N° 2025 de 28 de Septiembre de 1987, en el sentido de establecer que los derechos de aprovechamiento de aguas aprobados en ella son superficiales, corrientes y consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

**ANOTASE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE**



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**

FVBI

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdepto. Tenencia de Tierra y Aguas
- Dirección Regional Región del Maule
- Interesado
- Oficina Partes
- Archivo.

DIRECCIÓN NACIONAL

EXTRACTO.

**DERECHOS DE AGUA EN COMUNA DE ROMERAL**

Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución Exenta N° <sup>3202</sup> del de de 2009, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, dejó sin efecto Resolución N° 2207 de 21 de Abril de 2009, rectificó y complementó la Resolución Exenta N° 2025, de fecha 28 de Septiembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predio "HIJUELA TERCERA DEL FUNDO SANTA LAURA" e "HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO" y del Proyecto de Parcelación "SAN PABLO", ubicado en la comuna de Romeral, Región del Maule, en el sentido de determinar que los derrames que utiliza la Reserva (exclusión) de la "HIJUELA D DEL FUNDO EL GUAICO" son de la Higueta Guaico Centro, y que los derechos aprobado en la resolución que se rectifica son superficiales, corrientes y consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

Publicación hecha conforme artículo 13° Ley N° 18.377.



DIRECTOR NACIONAL